



CONVENIO MAESTRO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ LA "UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE HONEYWELL AUTOMOTIVE DE MEXICO S DE RL DE CV, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "HONEYWELL" Y CONJUNTAMENTE CON EL UNIVERSIDAD SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la UNIVERSIDAD por conducto de su representante legal que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto administrativo de creación de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional de Técnicos Superiores Universitarios y continuidad de Licenciatura, bajo un modelo innovador y vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.
- b) Su representante legal, la C.P. Leonor Rivera Pérez, de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento.
- c) Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en ubicado en Av. Dr. Arturo Nava Jaimés N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- d) Está plenamente facultado por sus estatutos sociales para celebrar el presente Convenio y cualquier documentación relacionada, y para cumplir con todas sus obligaciones al amparo de los mismos, y a la fecha del presente Convenio, cuenta con todas las autorizaciones (gubernamentales, contractuales, internas, de sus acreedores o de cualquier tercero) necesarias para la celebración del presente Convenio y cualquier documentación relacionada, y para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a los mismos.
- e) Cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio, es veraz y completa, no contiene datos falsos, incorrectos u omisiones o induce a error en forma alguna.
- f) Que cumple plenamente todas las leyes y regulaciones aplicables para la celebración del presente Convenio.
- g) Es su voluntad celebrar el presente Convenio con HONEYWELL.

II. HONEYWELL declara, a través de su representante que:

- a) Su representada es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de manera alguna.
- c) Tiene como Registro Federal de Contribuyentes el HAM940228BS3

G



E-2



- d) No requiere de autorización alguna de cualquier tercero, para la celebración y cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Convenio.
- e) Señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en: Avenida Salvador Nava Martínez No. 3125, Sexto Piso, Col. Colina del Parque, C.P. 78260.

III. Declaran ambas Partes a través de sus apoderados legales que:

- a) Para normar las obligaciones y responsabilidades de las Partes, éstas han convenido en regular el presente documento al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, de acuerdo con lo siguiente:

Las partes de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Convenio elaboraran programas y proyectos, que, de ser aprobados por las partes, formaran parte integrante del presente Convenio y se identificarán como Anexos Operativos. Dichos anexos una vez firmados por ambas partes, pasaran a formar parte integrante del presente Convenio como si a letra se insertase.

Todos los Anexos Operativos deberán de constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, etc.

**SEGUNDA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**

Las Partes convienen expresamente que el presente Convenio no constituye un otorgamiento de licencia o derecho de uso a la UNIVERSIDAD sobre las marcas, avisos comerciales, denominaciones de origen, diseños industriales o tridimensionales, obras o cualquier otro bien objeto de propiedad industrial o intelectual de HONEYWELL, sus sociedades subsidiarias y/o filiales y/o sus licenciantes, por lo que el UNIVERSIDAD reconoce y acepta que HONEYWELL, y/o cualquiera de sus subsidiarias o filiales poseen la titularidad y propiedad de todos los derechos, títulos de propiedad e intereses en todas las marcas y/o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual utilizados en la realización del objeto del presente Convenio. Las Partes acuerdan que únicamente podrán utilizar las marcas y nombres comerciales de la otra parte con fines comerciales, promocionales y de publicidad, siempre que haya consentimiento previo por escrito de la parte que corresponda y que sea titular de las marcas y nombres comerciales que se pretenden utilizar.

En caso de que la UNIVERSIDAD incumpla de cualquier forma con lo establecido en la presente cláusula, HONEYWELL podrá, además de dar por terminado de manera inmediata el presente Convenio, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de resolución judicial, exigir a la UNIVERSIDAD el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le genere. La UNIVERSIDAD asume toda la responsabilidad por posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir durante la ejecución del objeto del presente Convenio. Si como consecuencia de lo anterior y/o de cualquier actividad realizada por la UNIVERSIDAD.

Asimismo, en este acto las Partes acuerdan que, de conformidad con lo establecido por el Artículos 27 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 9 de la Ley de la Propiedad Industrial, HONEYWELL gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre cualquier creación, marca, patente o cualquier derecho que sea registrable relacionada con el Convenio y en consecuencia le corresponden todas y cada una de las facultades y cualquier utilización pública, así como los demás derechos que las leyes antes citadas le confieran. En virtud de lo anterior, los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderá a HONEYWELL, otorgando en todo momento, el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación del algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

**TERCERA. - VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.**

E-2



Las partes acuerdan que HONEYWELL podrá dar por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad ni pena alguna, únicamente entregando a la UNIVERSIDAD, una notificación de terminación anticipada por escrito, con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la terminación anticipada del Convenio.

**CUARTA. - PERMISOS Y LICENCIAS.**

La UNIVERSIDAD será el único y exclusivo responsable de la obtención de los permisos, autorizaciones o licencias que en su caso se requieren para la ejecución de sus actividades y por lo tanto sacará en paz y a salvo a HONEYWELL de cualquier reclamación, demanda, queja o multa que surja por tal motivo.

**QUINTA. - DEL PERSONAL DEL UNIVERSIDAD.**

En virtud de que la UNIVERSIDAD es una sociedad mercantil o bien, una institución pública debidamente establecida que cuenta con elementos propios y suficientes para responder de sus obligaciones frente a su personal, asume toda la responsabilidad que derive de dicha relación de trabajo, ya sea frente a sus trabajadores, así como las responsabilidades que deriven de la Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. La UNIVERSIDAD es una unidad económica que dirigirá la relación de trabajo con su propio personal, sin que HONEYWELL tenga intervención o participación en el manejo ni en la supervisión del personal de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD será responsable en todo momento de cualquier contingencia de carácter laboral, liberando a HONEYWELL de toda responsabilidad tanto laboral como de seguridad social sobre el personal directo y/o indirecto a cargo de la UNIVERSIDAD.

HONEYWELL tendrá, en todo tiempo, el derecho de cerciorarse durante la vigencia del presente Convenio que la UNIVERSIDAD cumple, tanto con todas las disposiciones legales en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo respecto de sus empleados, como con todas las obligaciones patronales y de seguridad social a su cargo. En virtud de lo anterior, la UNIVERSIDAD acuerda permitir a HONEYWELL a realizar las inspecciones y verificaciones que considere necesarias a fin de cerciorarse fehacientemente del cumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de lo dispuesto en el presente párrafo. HONEYWELL podrá solicitar por escrito cualquier información relacionada con el presente párrafo, misma que la UNIVERSIDAD estará obligada a proporcionar en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

**SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes convienen en que, durante la vigencia del presente Convenio, HONEYWELL podrá entregar a la UNIVERSIDAD, ya sea en forma escrita o verbal, información cuyo contenido acuerdan proteger con el carácter de confidencial (en adelante la "Información Confidencial"). La Información Confidencial estará marcada como tal, o si es oral se indicará que tiene dicho carácter, y comprenderá, en forma enunciativa más no limitativa, cualquier información que derive del desarrollo del Convenio. La Información Confidencial no incluirá lo siguiente:

- I. Información que haya sido publicada o de cualquier otra forma se convierta en materia de dominio público, por cualquier medio que no se deba a incumplimiento de cualquier término o disposición de este Convenio.

Asimismo, las Partes acuerdan y reconocen que dentro de la Información Confidencial que será entregada por HONEYWELL a la UNIVERSIDAD, existen secretos industriales, entendiéndose por estos como toda aquella información propiedad de HONEYWELL de aplicación industrial y comercial que permite a HONEYWELL obtener y mantener, entre otras cosas, ventajas económicas y de mercado frente a sus competidores.

La UNIVERSIDAD está de acuerdo y acepta conservar la Información Confidencial en estricta confidencialidad, y en este acto se obliga a no vender, divulgar, transferir, modificar, traducir, reproducir ni poner de otra forma la Información Confidencial a disposición de terceros. Asimismo, la UNIVERSIDAD se obliga a no utilizar la Información Confidencial para fines distintos que los señalados en el presente Convenio.

La UNIVERSIDAD se obliga a poner todo el cuidado que sea necesario en la protección de la Información Confidencial. Asimismo, la UNIVERSIDAD acuerda y se obliga a únicamente revelar la Información Confidencial a sus representantes, abogados, funcionarios, al Personal de la UNIVERSIDAD, agentes o asesores en la medida en que los mismos necesiten conocerla para efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio. La UNIVERSIDAD proporcionará dicha información a las personas citadas con carácter de confidencial y los instruirá sobre los términos y condiciones en que la misma debe de ser protegida de conformidad con el presente Convenio.



En este sentido, la UNIVERSIDAD se obliga a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para que sus representantes, el Personal de la UNIVERSIDAD o asesores preserven la Información Confidencial con ese carácter y, en este acto, se obliga a responder por la divulgación que de la Información Confidencial realizada por cualquiera de las personas antes mencionadas.

Por otra parte, las Partes acuerdan y reconocen que las obligaciones establecidas en la presente cláusula estarán vigentes aún después de la terminación del Convenio y durante todo el tiempo en que la Información Confidencial conserve dicho carácter. Una vez terminada la vigencia del presente Convenio, la UNIVERSIDAD se obliga a devolver toda la Información Confidencial que esté en su poder, según las instrucciones que reciba de HONEYWELL. Asimismo, las Partes reconocen que la divulgación no autorizada de la Información Confidencial es castigada por la Ley de la Propiedad Industrial e incluso puede constituir la comisión de un delito.

Con independencia de lo anterior, en caso de que el UNIVERSIDAD revele la Información Confidencial deberá indemnizar a HONEYWELL de cualquier pérdida, daño, perjuicio, cargo o gastos (incluyendo honorarios de abogados) que resulten.

#### **SÉPTIMA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las Partes se obligan a tratar los Datos Personales que reciban de la otra parte, como información confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los Avisos de Privacidad y Políticas de la otra parte.

Las Partes manifiestan que no harán usos distintos a aquellos establecidos en los correspondientes Avisos de Privacidad y que resguardarán los datos personales, de conformidad con las medidas de seguridad que tengan adoptadas para la protección de su propia información.

Las Partes se asegurarán de limitar el acceso a los datos personales solo a aquellos funcionarios, trabajadores, Personal del UNIVERSIDAD, agentes, representantes que requieran tener acceso a la información, ello, a fin de guardar la confidencialidad y seguridad de los datos personales.

#### **OCTAVA. DE LA ANTICORRUPCIÓN.**

Las Partes se obligan conjuntamente durante la vigencia del presente Convenio y durante la ejecución de las obligaciones contraídas en el mismo, así como durante el ejercicio de los derechos adquiridos, a conducirse junto con su personal, funcionarios, directivos y en general con cualquier tercero que de alguna forma le preste servicios, con estricto apego a las políticas empresariales de HONEYWELL, mismas que manifiesta conocer a plenitud y dentro de las cuales se incluyen de forma enunciativa mas no limitativa, la prohibición para que la UNIVERSIDAD y HONEYWELL, incurran ya sea por si, o través de terceros y de cualquier forma en la realización de acciones, actos, omisiones o en general en cualquier tipo de conducta o hecho que tenga por objeto o consecuencia, la solicitud, recepción, otorgamiento o la participación, ya sea de forma directa o indirecta para sí o para otros de sobornos, extorsiones y en general de cualquier tipo de dádiva, compensación, recompensa, remuneración, gratificación, beneficio o promesa, entre otros, que le generen o representen una ventaja comercial, beneficio, ingreso o ganancia pecuniaria indebida.

Derivado de lo anterior, la UNIVERSIDAD acuerda que la ejecución de los acuerdos y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas al amparo del presente Convenio, así como de los demás documentos suscritos y que se llegaren a suscribir al amparo del mismo, deberán de cumplir con las obligaciones aquí establecidas por lo que en especial pero sin limitar le estará prohibido ofrecer, solicitar, prometer, dar, aceptar o recibir una ganancia pecuniaria indebida o cualquier otra ventaja para o por: (i) directores; (ii) Personal de la UNIVERSIDAD; (iii) representantes; u (iv) oficiales; con el objeto de obtener o conservar el presente o futuros negocios u otra ventaja, así como los relacionados con permisos, trámites, procedimientos judiciales o legislativos. En el entendido que el UNIVERSIDAD, sus directores, Personal de la UNIVERSIDAD, representantes u oficiales, estarán obligados a no: (i) sobornar con parte del pago de un Convenio a directores, Personal de la UNIVERSIDAD, representantes u oficiales, de HONEYWELL, ni viceversa; o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores o cualquier otro tercero para canalizar pagos a directores o al personal de cualquiera de las Partes, a sus familiares o asociados de negocios.

En el caso de que cualquiera de las Partes incumpla con alguna de sus obligaciones aquí establecidas, la Parte afectada por dicho incumplimiento, podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial previa, con la sola notificación previa y por escrito que realice la parte afectada con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de terminación anticipada del Convenio, obligándose la Parte que incumplió, y hasta la fecha en que se verifique la terminación anticipada, a: (i) cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el Convenio; así como a (ii) pagar a elección de la



otra Parte adicionalmente, todas y cada una de las obligaciones adquiridas ya existentes a su cargo hasta dicha fecha, independientemente de los daños y perjuicios causados a la parte afectada, debidamente comprobados.

**NOVENA. - MODIFICACIONES.** Si en virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio surgieran situaciones no previstas en él, las Partes podrán modificarlo mediante acuerdo suscrito por el representante legal de cada una de ellas.

**DÉCIMA. - ENCABEZADOS.** Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN.** La UNIVERSIDAD no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de HONEYWELL. HONEYWELL por su parte, podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio a sus subsidiarias o afiliadas exclusivamente, mediante notificación a la UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RENUNCIA.** En caso de que alguna de las Partes no ejerza o se retrase en el ejercicio de cualquiera de sus derechos conforme al presente Convenio, dicha falta de ejercicio o retraso no serán considerados como una renuncia al ejercicio de dichos derechos de conformidad con este Convenio ni cualquier ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho contemplado en este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. - GASTOS.** Las Partes convienen en que cada una de ellas será responsable de los gastos que se incurran con motivo de la preparación, negociación, celebración y formalización del presente Convenio (y de cualquier documentación relacionada).

**DÉCIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** Cada una de las Partes del presente Convenio será responsable del pago de cualesquiera impuestos y/o derechos que resulten a su cargo, con motivo de la celebración, cumplimiento y formalización del presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA. - ANEXOS OPERATIVOS.** Las Partes reconocen que los Anexos Operativos de este Convenio son parte integral del mismo y deberán interpretarse como si se insertaran a la letra en el cuerpo de este Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. - ASESORIA; NEGOCIACION MUTUA.** Cada una de las Partes ha tenido representación legal por un asesor legal de su elección para la negociación y documentación de este Convenio. Por lo tanto, se considera que ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación del asesor legal, y se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - ACUERDO TOTAL.** Este Convenio y sus anexos, constituyen el entendimiento y acuerdo total de las Partes relativo a este Convenio y da por terminados todos los acuerdos o entendimientos previos, orales o escritos, celebrados por y entre las Partes con anterioridad a la fecha del presente Convenio.

**SÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES", manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, y si no se lograra un acuerdo al respecto en un plazo de 15 (quince) días hábiles después de identificado y comunicado entre "LAS PARTES", el presente instrumento quedará sin efectos, por tanto "LAS PARTES" estarán sujetas a lo establecido en el último párrafo de la cláusula octava del presente convenio.

9



E2



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

CV-UTSLP-DVI-2020/08

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado, el 25 de junio de 2020.

UNIVERSIDAD

HONEYWELL

  
C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ  
Rectora y Representante Legal

  
Representante Legal

E-2

E-1

CONFIDENTIAL



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA  
DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN  
NÚMERO CV/UTSLP/DVII/2020/08, QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

**ELIMINADO E-1.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del Representante Legal de la empresa "HONEYWELL AUTOMOTIVE DE MEXICO S. DE RL. DE C.V."

**ELIMINADO E-2.-** Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la empresa "HONEYWELL AUTOMOTIVE DE MEXICO S. DE RL. DE C.V."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del Representante Legal de la empresa "HONEYWELL AUTOMOTIVE DE MEXICO S. DE RL. DE C.V.", así como sus respectivas firmas, razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose con ello a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

CSM



**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida

información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley”; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**LIC. GABRIELA SOLÍS GONZÁLEZ**  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI  
VILLEGAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 6ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 09 de septiembre de 2020.